Requisitos para Grupos Comunitarios UE 2018/848; 2021/715

Lebi A. Perez

OCIA International, Inc.

Objetivos

1. Proporcionar una orientación sobre los diferentes requisitos del reglamento (UE) 2018/848 para la conducción de la certificación e inspección de grupo de operadores.
2. Proporcionar a través de esta presentación un espacio para la discusión de las diferentes experiencias en las auditorias y revisiones de certificación.
3. Proporcionar al participante, una retroalimentación básica para la aplicación del reglamento (UE) 2018/848, con énfasis en el **Articulo 36** del mismo.
4. Proporcionar información básica sobre las referencias y artículos del reglamento y otros documentos conexos [2018/848; 2021/279; 2021/1165, etc.]

ARTICULOS IMPORTANTES DEL REGLAMENTO (UE) 2018/848

EN RESUMEN

1. Articulo 1: Objeto
2. Articulo 2: Ámbito de aplicación
3. **Articulo 3: Definiciones**
4. Articulo 4: Objetivos de la producción ecológica.
5. Articulo 5: Principios generales de la producción ecológica.
6. Articulo 6: Principios específicos aplicables a las actividades agrarias y a la acuicultura.
7. Articulo 7: Principios específicos aplicables a la transformación de alimentos ecológicos.
8. Articulo 8: Principios específicos aplicables a la transformación de piensos ecológicos
9. Articulo 9: Normas generales de producción.
10. **Articulo 10: Conversión.**
11. Articulo 11: Prohibición del uso de OMG.
12. **Articulo 12: Normas de producción vegetal**.
13. Articulo 13: Disposiciones específicas para la comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico.

EN RESUMEN

Articulo 16: Normas de producción de alimentos transformados.
Articulo 17: Normas de producción de piensos transformados.
Articulo 23: Recogida, envasado, transporte y almacenamiento.
Articulo 24: Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica.
Articulo 27: Obligaciones y medidas en caso de sospecha de incumplimiento.
Articulo 28: Medidas preventivas para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados.
Articulo 29: Medidas que deben tomarse en caso de presencia de productos o sustancias no autorizados.
Articulo 30: ETIQUETADO. Uso de términos referidos a la producción ecológica.
Articulo 31: Etiquetado de productos y sustancias utilizados en la producción vegetal.
Articulo 32: Indicaciones obligatorias.
Articulo 33: Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea.
Articulo 36: Grupo de operadores

Referencias de consulta

CONTENIDO	REFERENCIA DE LA NORMA (EU) 2018/848 y ANEXOS
Grupo de operadores	2018/848: Art. 36
Requisitos del SIC y rol del gerente del SIC	Art. 36.1 y 36.2- 2021/715
Composición, control de documentos y muestreo	2021/279: Art. 4-7
Regulación, cuentas documentales y control oficial	2021/771
Requisitos básicos	Art. 36.1 (a-e)-2018/848; 2021/715 y 2021/279: Art. 4 & 10
Número máximo de miembros, tamaño de la finca, venta máxima.	2018/848:Art 36.1 (b); 2021/279: Art. 4 & 10; 2021/715: Art. 10
Personalidad jurídica	2018/848: Art. 36.1 (b)
Requisitos del SIC	2018/848: Art. 36.1 (g & h); 2021/279 Art. 5 & 6
Cambios claves en la producción	2018/848: Anexo II; Art. 53
Cambios claves para procesadores (ingredientes y sustancias)	2021/1165
Nuevos requisitos para grupos (tipos de NC)	2018/848: Art. 27, 28 y 2021/279: Art. 41
Cambios claves para los inspectores externos	2018/848:Art. 35, 38, 41 y 42; 2021/279: Art 7 y Anexo.
Deficiencias del SIC-efecto de las fallas	2018/848: Art. 36.2; 2021/715
Webinar on EU Organic Regulations: Key changes for Organic Producer Groups.(31-3-22)	IFOAM Organic International

Referencias Importantes en (UE) 2021/279

Articulo 4: Composición y tamaño de un grupo de operadores

Articulo 5: Documentos y registros de un grupo de operadores

Articulo 6: Notificaciones del gestor del SIC

Articulo 8 inciso b: Clasificación de incumplimientos

Articulo 10: Disposiciones Transitorias: Fecha de aplicación del reglamento

Productos o Sustancias

Articulo 24 (UE) 2018/848- Insumos-Criterios, Generalidades

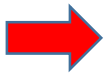

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1165- **ANEXO I y II**

Articulo 4: Composición y tamaño de un grupo de operadores

Un miembro de un grupo de operadores se inscribirá únicamente en un grupo de operadores con relación a un producto determinado, incluso cuando el operador participe en distintas actividades con relación a dicho producto. El tamaño máximo de un grupo de operadores será de 2 000 miembros.

Articulo 5: Documentos y registros de un grupo de operadores

Esta sección del reglamento indica que el grupo conservara toda una serie de documentos y registros de interés del Sistema de Controles Interno (SCI). Inciso a- j

El gestor del SCI actualizará la lista de miembros a que se refiere el párrafo primero, letra a), tras toda modificación de los elementos enumerados en la letra a), incisos i) a viii), y señalará si alguno de los miembros ha sido suspendido o retirado como consecuencia de las medidas aplicables en casos de incumplimiento tras inspecciones internas o controles oficiales.

Articulo 5: Documentos y registros de un grupo de operadores

Letra a) incisos i) a viii

a) la lista de los miembros del grupo de operadores conforme a la inscripción de cada miembro y compuesta por los siguientes elementos relativos a cada uno de ellos:

i) el nombre y la identificación (código numérico);

ii) los datos de contacto;

iii) la fecha de inscripción;

iv) la superficie total de tierra gestionada por el miembro y si forma parte de una unidad de producción ecológica, en conversión o no ecológica;

v) información sobre cada unidad de producción y/o actividad: el tamaño, la ubicación —incluido un mapa cuando se disponga de él—, el producto y la fecha de inicio del período de conversión y estimaciones del rendimiento;

vi) la fecha de la última inspección interna y nombre del inspector del SCI;

vii) la fecha del último control oficial realizado por la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control y nombre del inspector;

viii) fecha y versión de la lista

Articulo 6: Notificaciones del gestor del SIC

El gestor del SCI notificará inmediatamente a la autoridad competente o, en su caso, a la autoridad u organismo de control la siguiente información:

a) toda sospecha de incumplimiento **grave y crítico**;

b) toda suspensión o retirada de un miembro o de una unidad de producción o de los locales, incluidos los centros de compra y recogida, del grupo;

c) toda prohibición de comercialización de un producto como ecológico o en conversión, incluyendo el nombre del miembro o los miembros de que se trate, las cantidades y la información relativa al lote.

Articulo 8 inciso b: Clasificación de incumplimientos

Las autoridades competentes podrán utilizar las disposiciones uniformes que figuran en el anexo I del presente Reglamento para elaborar un **catálogo nacional de medidas** con arreglo al artículo 41, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/848.

El catálogo nacional de medidas incluirá, como mínimo:

a) una lista de los incumplimientos con una referencia a las normas específicas del Reglamento (UE) 2018/848 o del acto delegado o de ejecución adoptado de conformidad con dicho Reglamento;

b) b) la clasificación de los incumplimientos en tres categorías: leve, grave y crítico, teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios:

i) la aplicación de las medidas preventivas contempladas en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 y los autocontroles previstos en el artículo 9, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2017/625;
ii) el impacto en la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión;
iii) la capacidad del sistema de trazabilidad para localizar los productos afectados en la cadena de suministro; iv) la respuesta a solicitudes anteriores de la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control;
c) las medidas correspondientes a las diferentes categorías de incumplimientos.

Articulo 10: Disposiciones Transitorias: Fecha de aplicación del reglamento

1.Los grupos de operadores de terceros países que cumplan lo dispuesto en los Reglamentos **(CE) n.o 834/2007, (CE) n.o 889/2008 y (CE) n.o 1235/2008** antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y que requieran **cambios administrativos, jurídicos y estructurales importantes con respecto al tamaño máximo del grupo de operadores establecido** en el artículo 4, párrafo segundo, del presente Reglamento, cumplirán **dicha disposición a partir del 1 de enero de 2025 a más tardar.**

2.El catálogo nacional de medidas elaborado de conformidad con el artículo 8 resultará de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 a más tardar.

ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO Y ANEXOS; LOS OPERADORES, INSPECTORES Y ACTORES DEL SISTEMA DE CERTIFICACION DE GRUPOS TIENEN QUE CONTEMPLAR EL USO DE LA

POLITICA DE CERTIFICACION DE GRUPOS COMUNITARIOS DE OCIA

REQUISITOS- Articulo 36 (UE) 2018/848

Apartado 1:

a) **Estará compuesto únicamente** por agricultores o por operadores,,,, y que, además, puedan dedicarse a la transformación, preparación o comercialización de alimentos o piensos;

[**NOTA: Grupos bajo contrato deben estar separados del procesador y constituir su figura legal].**

b i) El volume de negocios de los miembros no supere los 25K EUR o cuya producción estándar de producción ecológica no supere los 15, 000 EUR al año.

ii) que tengan **explotaciones** de un máximo de:

— 5 hectáreas,

— 0,5 hectáreas, en el caso de invernaderos, o

— 15 hectáreas, exclusivamente en el caso de pastos permanentes;

c) estará establecido en un Estado miembro o en un tercer país;

d) estará dotado de personalidad jurídica;

e) estará compuesto únicamente por miembros que desarrollen sus actividades de producción en lugares próximos geográficamente;

REQUISITOS- Articulo 36 (UE) 2018/848

En la modificación del inciso e, se incluye:
lugares próximos geográficamente; «e) estará compuesto únicamente por miembros cuyas actividades de producción o posibles actividades adicionales a que se refiere la letra a) tengan lugar en puntos geográficamente próximos entre sí **dentro del mismo Estado miembro o del mismo tercer país**

f) establecerá un sistema **conjunto de comercialización** para los productos que produce el grupo;

g) establecerá un **sistema de controles internos** que comprenda un **conjunto documentado de actividades y procedimientos de control** con arreglo a los cuales una persona u organismo identificados se encargue de comprobar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de cada uno de los miembros del grupo.

REQUISITOS PARA EL CONTROL INTERNO
[Articulo 36 (g) 2018/848 y 2021/715]

g) El sistema de controles internos constará de **procedimientos documentados** con respecto a:

i) **la inscripción** de los miembros del grupo;

ii) las inspecciones internas anuales, inspección basada en el riesgo, programada en cualquier caso por el gestor del sistema de controles internos y realizada por sus inspectores, cuyas funciones se definen en la letra h);

iii) la aprobación de nuevos miembros, nuevas unidades de producción o nuevas actividades de los miembros existentes previo acuerdo del gestor del sistema de controles internos sobre la base del **informe de la inspección interna**;

REQUISITOS PARA EL CONTROL INTERNO

iv) **la formación de los inspectores del sistema de controles internos**- debe ser **anual** e ir acompañada de una evaluación de los conocimientos adquiridos por los participantes con relación a los procedimientos del sistema interno de control y a los requisitos del Reglamento;

v) el control de documentos y registros;

vi) las medidas aplicables en caso de que se detecte un incumplimiento durante las inspecciones internas, incluido su seguimiento;

vii) la trazabilidad interna, que muestre el origen de los productos entregados en el sistema conjunto de comercialización del grupo y permita trazar todos los productos de todos los miembros a lo largo de todas las etapas, como la producción, la transformación, la preparación o la comercialización, por ejemplo realizando una estimación de los rendimientos de cada uno de los miembros del grupo.»;

REQUISITOS PARA EL CONTROL INTERNO

PUNTO DE CONTROL IMPORTANTE

Apartado 1«h) nombrará **un gestor del sistema** de controles internos y uno o varios inspectores internos que podrán ser un miembro del grupo.

Sus puestos no podrán mezclarse. El número de inspectores internos será adecuado y proporcional, en particular, al tipo, la estructura, el tamaño, los productos, las actividades y los resultados de producción ecológica del grupo.

Los inspectores internos serán competentes con respecto a los productos y actividades del grupo.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GESTOR DE CONTROL INTERNO

i) comprobará la admisibilidad de cada miembro del grupo en relación con los criterios establecidos en las letras a), b) y e);
ii) velará por que exista un acuerdo de adhesión por escrito y firmado entre cada miembro y el grupo, por el cual **los miembros se comprometan a:».**

Acuerdo Compromiso

a) cumplir las disposiciones del presente Reglamento [UE 2018/848 Y ANEXOS];

b) participar en el sistema de controles internos y respetar sus procedimientos, especialmente las tareas y las responsabilidades que les asigne el gestor del sistema de controles internos y la obligación de mantener registros;

c) permitir el acceso a las unidades y los locales de producción y estar presentes durante las inspecciones internas llevadas a cabo por los inspectores del sistema de controles internos y los controles oficiales efectuados por la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control, poner a su disposición todos los documentos y registros y **firmar los informes de inspección;**

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GESTOR DE CONTROL INTERNO

Acuerdo Compromiso

d) aceptar y ejecutar las medidas aplicables en casos de incumplimiento de conformidad con la decisión del gestor del sistema de controles internos o de la autoridad competente o, en su caso, de la autoridad u organismo de control, dentro del plazo establecido;

e) informar inmediatamente al gestor del sistema de controles internos cuando se sospeche la existencia de un incumplimiento;

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GESTOR DE CONTROL INTERNO

iii) elaborará los procedimientos del sistema de controles internos, así como los documentos y registros pertinentes, **los mantendrá actualizados** y los pondrá a disposición de los inspectores internos y, cuando proceda, los miembros del grupo;

iv) elaborará la lista de miembros del grupo y la mantendrá actualizada;
v) asignará tareas y responsabilidades a los inspectores del sistema de controles internos;
vi) **actuará de enlace entre** los miembros del grupo y la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control, incluyendo con relación a las solicitudes de excepciones;

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GESTOR DE CONTROL INTERNO

viii) comprobará anualmente las declaraciones de conflicto de interés de los inspectores del sistema de controles internos;

ix) programará inspecciones internas y garantizará su correcta ejecución de acuerdo con la programación del gestor del sistema de controles internos contemplada en la letra g), párrafo segundo, inciso ii);

ix) **garantizará una formación adecuada de los inspectores internos y llevará a cabo una evaluación anual** de **sus competencias y cualificaciones;**

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GESTOR DE CONTROL INTERNO

x) aprobará a los nuevos miembros o las nuevas unidades de producción o las nuevas actividades de los miembros existentes;

xi) tomará decisiones sobre las medidas aplicables en caso de incumplimiento, de conformidad con las medidas del sistema de controles internos previstas por los procedimientos documentados de conformidad con letra g), y velará por el seguimiento de dichas medidas;

xii) decidirá subcontratar actividades, incluida la subcontratación de las tareas de los inspectores del sistema de controles internos, y **firmará los acuerdos o contratos pertinentes.**

FUNCIONES RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE CONTROL INTERNO

i) efectuará inspecciones internas de los miembros del grupo de acuerdo con el calendario y los procedimientos establecidos por el gestor del sistema de controles internos;

ii) elaborará los **informes de las inspecciones internas** utilizando un modelo y se los presentará al gestor del sistema de controles internos en un plazo razonable;

iii) presentará en el momento de su nombramiento una **declaración de conflicto de intereses** escrita y firmada y **la actualizará anualmente**;

iv) participará en formaciones.»

Apartado 2 del articulo 36

PUNTO DE CONTROL IMPORTANTE

2. Las autoridades competentes, o, en su caso, las autoridades de control u organismos de control, **retirarán a la totalidad del grupo el certificado** mencionado en el artículo 35**, cuando la integridad de los productos ecológicos y en conversión** resulte afectada **por deficiencias** en **la implementación o el funcionamiento** del sistema de control interno mencionado en el apartado 1,

especialmente cuando no se consiga detectar ni corregir casos de incumplimiento por parte de miembros del grupo de operadores.

DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

PUNTO DE CONTROL IMPORTANTE

«**Se considerarán deficiencias** del sistema de controles internos, al menos, las situaciones siguientes:

a**) la producción, transformación, preparación o comercialización de productos procedentes de miembros o unidades de producción suspendidos o retirados**;

b) la comercialización de productos con donde se haya internamente prohibido el uso de referencias a la producción ecológica en **su etiquetado o publicidad**;

c) la incorporación de nuevos miembros a la lista de miembros o la modificación de las actividades de los miembros existentes **sin seguir el procedimiento** interno de aprobación;

d) **la no ejecución de la inspección física anual** sobre el terreno de un miembro del grupo en un año determinado;

DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

PUNTO DE CONTROL IMPORTANTE

e) la no indicación de los miembros suspendidos o retirados de la lista;

f) **las desviaciones graves** en las conclusiones, entre las inspecciones internas y los controles oficiales efectuados por la autoridad o, en su caso, la autoridad u **organismo de control;**

g) las deficiencias graves en la imposición de medidas adecuadas (AC) o en la realización del seguimiento necesario en respuesta a los incumplimientos detectados por los inspectores internos o por la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control;

h) **el número inadecuado de inspectores internos o la insuficiencia de competencias por parte de estos** en relación con el tipo, la estructura, el tamaño, los productos, las actividades y los resultados de producción ecológica del grupo.

VENTAJAS DE TRABAJAR JUNTOS...

LAWS
RULES
REGULATIONS
COMPLIANCE

RESUMIENDO

Cambios Importantes para los Grupos

[Ref. UE 2018/848 Art.36 1(b); 2021/279 Art. 4 & 10]

Tamaño y Composición	Reglas para el SIC
• 2000 numero máximo de miembros en el grupo. • Solo productores que cumplen con el tamaño y volumen de ganancias. • El grupo debe tener un estatus legal (personalidad jurídica)	• Requisitos mas exigentes, puntuales y claros. • Importancia del rol y autoridad del **gestor o gerente del SIC**.

Requisitos básicos para los operadores

1. Agricultores con menos de 5 Ha en total y una ganancia anual menor a 25K Euros.- o cuya producción estándar anual no supere los 15K Euros.
2. Un numero máximo de 2000 miembros.
3. Tener personeria jurídica-estatus legal
4. Establecer un Sistema Interno de Control.
5. Mantener un Sistema de comercialización en conjunto.
6. Los miembros deben mantener proximidad geográfica y pertenecer a un solo grupo.

[Ref. UE 2018/848 Art.36 (a-e); UE 2021/279 Art. 4 & 10; UE 2021/715]

Volumen de ventas máximo

1. Se refiere al volumen anual de ventas orgánicas del miembro al grupo.
2. Incluye el ingreso o venta bruta del año.
3. Los subsidios no entran como ingreso bruto del volumen de venta.
4. Para la conversión a Euros se puede utilizar el promedio de la tasa de cambio anual.
5. **Se requiere que el control interno (SIC) tenga un procedimiento** para determinar la elegibilidad del miembro del grupo. El SIC puede establecer limites menores a 25K Euros o evitar aquellos productores que están muy cerca del limite.

Tamaño de los Grupos.
Ref. 2021/279. Art. 4 & 10

1. Los grupos pueden tener un máximo de 2000 miembros.
2. Grupos con mas de 2000 miembros, tendrán que re agruparse.
3. Estos deberán **cada uno** tener su personería jurídica (estatus legal registrados).
4. Una sociedad de productores o Cooperativa puede tener otros socios con carácter estatutario, pero que no pertenecen al grupo orgánico.

Los grupos certificados tienen un **periodo de transición** hasta Enero del 2025 para cumplir con el reglamento. UE 2021/715, Art. 10

Personería jurídica-(estatus legal) 2018/848 Art. 36.1 (b)

1. El propósito del reglamento, es que cada grupo de productores tenga una entidad legal que le permita realizar negocios en forma conjunta, ser los dueños de su certificado, firmar un acuerdo con los miembros del grupo orgánico y nombrar un gestor del SIC.
2. El grupo debe estar registrado en la forma legal que adopte. **No se excluye formas legales de constitución.**
3. Grupos bajo contrato con procesadores no concuerda con lo estipulado en la nueva norma Articulo 36.1 [Los productores deben estar separados del procesador y constituir su figura legal].

Personalidad juridica-(estatus legal) 2018/848 Art. 36.1 (b)

4. Los grupos podrán constituirse de acuerdo a su legislación nacional en Sociedades, Cooperativas, etc.

5. Solo productores organicos que cumplan con lo requerido en tamaño y volumen de ganancia podrán ser certificados.

6. Debe existir una entidad legal por grupo y que puede tener diversas actividades; producción orgánica y proceso de sus actividades.

Funciones del Gestor/Gerente del SIC

1. **Admisión e ingreso** de cada miembro del grupo en función de los requisitos de la norma y procedimientos establecidos.
2. Tiene que velar por que exista un **acuerdo de adhesión por escrito y firmado** entre cada miembro y el grupo (SIC).
3. **Tiene que elaborar los procedimientos** del sistema de control interno, así como los documentos y registros pertinentes [actualizados y a disposición de los inspectores internos y miembros del grupo].
4. **Elaborar lista de miembros** del grupo y mantenerla actualizada.
5. **Asignar tareas** y responsabilidades a los inspectores internos.
6. **Servir de enlace** entre los miembros y la AC.

Funciones del Gestor/Gerente del SIC

7. **Comprobar** anualmente las declaraciones de **conflicto de interés** de los inspectores internos.

8. Programar las inspecciones internas y garantizar su correcta ejecución de acuerdo con la programación.

9. Garantizar la **formación de los inspectores internos** y llevar una evaluación anual de sus competencias y cualificaciones.

10**. Aprobar a los nuevos miembros** o las nuevas unidades de producción o las nuevas actividades de los miembros existentes.

11. **Tomar decisiones** sobre las medidas aplicables en **caso de incumplimiento**, de conformidad con las medidas del sistema de controles internos previstas por los procedimientos. [Documentar].

12. **Decidirá subcontratar actividades**, incluida la subcontratación de las tareas de los inspectores de control interno, y firmará los acuerdos o contratos pertinentes.

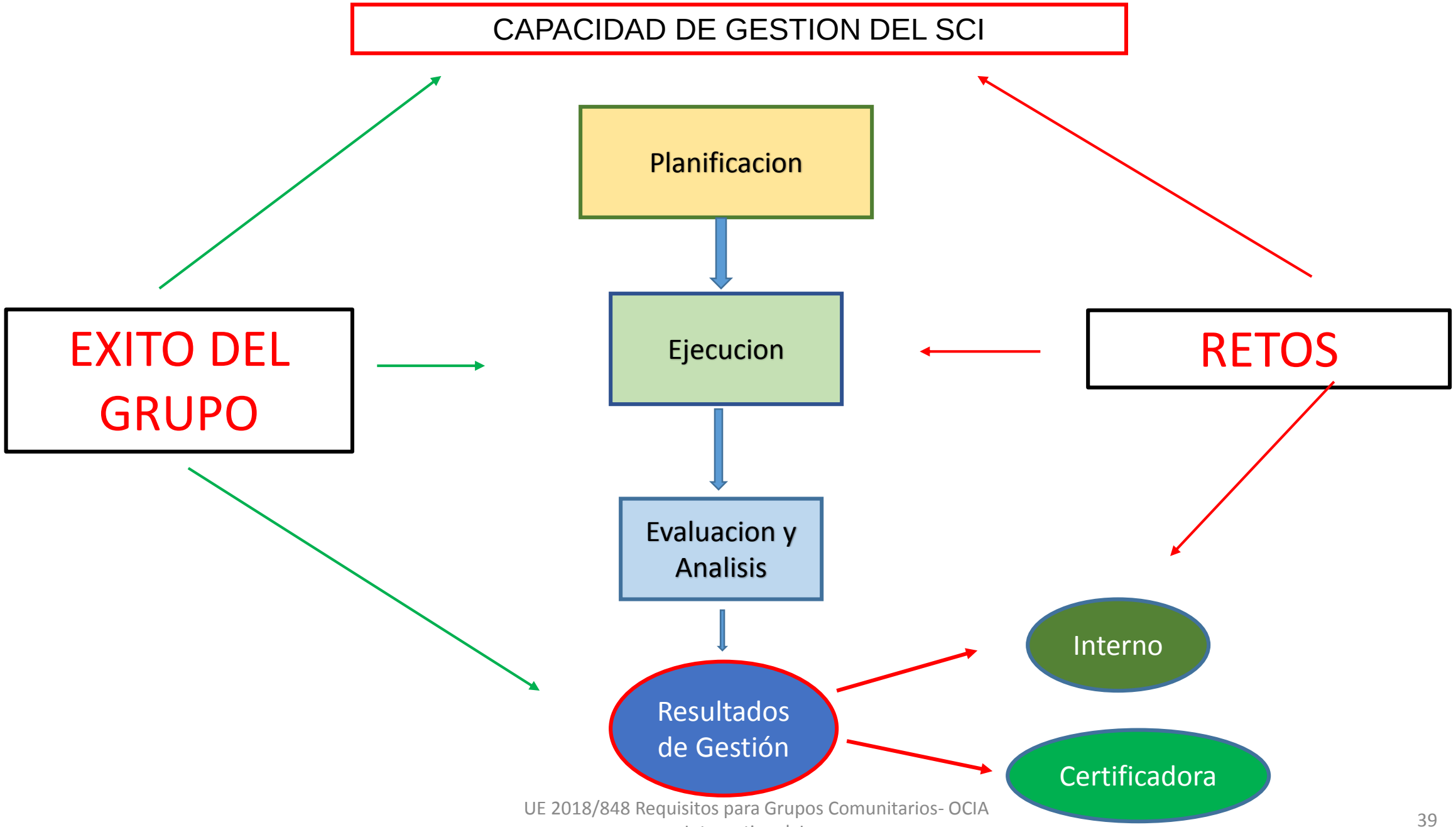
CAPACIDAD DE GESTION DEL SCI
Planificacion
Ejecucion
Evaluacion y Analisis
Resultados de Gestión
EXITO DEL GRUPO
RETOS
Interno
Certificadora

Control externo de los grupos

Ref/ UE 2018/848: Art. 35, 38, 41, 42 y UE 2021/279: Art. 7 & anexo.

Control externo de los grupos (AC)	Control externo en general
• Re inspección del 5% del total por la AC. (anualmente) • Muestreo para residuos al 2% de los miembros. • Aumento del numero de re inspecciones en grupos mayores a 400 miembros.	Se espera que sea mas estricto y con inspecciones de seguimiento, toma de muestras para análisis de residuos.

GRACIAS

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COMISION

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 54 que **modifiquen los apartados 1 y 2 del presente artículo**, mediante la inclusión de disposiciones o la modificación de las disposiciones añadidas, en particular por lo que se refiere a:

a) las responsabilidades individuales de los miembros de un grupo de operadores;

b) los criterios para determinar la proximidad geográfica de los miembros del grupo, como el uso compartido de instalaciones o emplazamientos;

c) la configuración y el funcionamiento del sistema de controles interno, incluidos el alcance, el contenido y la frecuencia de los controles que deberán llevarse a cabo y los criterios para identificar las deficiencias en la configuración o el funcionamiento del sistema de controles internos.

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COMISION

4. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan normas específicas sobre:

a) la composición y dimensión de un grupo de operadores;

b) los documentos y los sistemas de registro, el sistema de trazabilidad interna y la lista de operadores;

c) el intercambio de información entre un grupo de operadores y la autoridad o autoridades competentes, autoridades de control u organismos de control, y entre los Estados miembros y la Comisión.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 55, apartado 2.